



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo informándole que, por medio de auto de 13 de febrero de 2023 se envió trámite para la notificación de la demandada Melva López Pineda por el Centro de Servicios Civil Familia, oficina que hizo devolución de las diligencias por no lograrse la notificación a través de los medios electrónicos. *(Ver anexo 22 Cd principal)*.

Igualmente, se informa en el presente que, se allegó memorial de la parte demandante, donde solicita que se realice notificación personal a la parte codemandada, María Liliam Toro Pineda a través del Centro de Servicios Civil Familia. *(Ver anexo 23 Cd principal)*

Manizales, 24 de febrero de 2023.

  
**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**RAD. 170014003009-2022-00495**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Celmira Gonzales de Paz**, quien actúa a través de apoderado judicial frente a las señoras **Melva López Pineda** y **María Liliam Toro Pineda**, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante las diligencias de notificación electrónica fallidas remitidas por el Centro de Servicios Civil Familia. *(ver anexos 22 Cdo. Ppal)*.

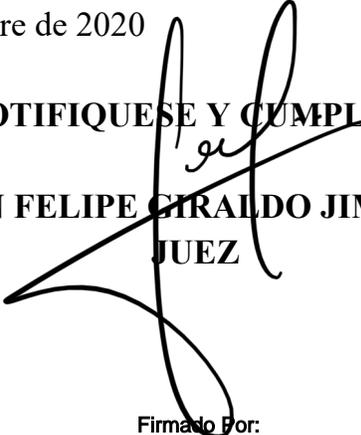
Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de notificación efectuada por la parte demandante respecto de la señora María Liliam Toro Pineda y dado que existe dirección física dentro del expediente para los fines de notificación de la señora Melva López Pineda, se dispone por parte de este judicial tener en cuenta los lugares de notificación reportados en la subsanación de demanda y en el oficio del Fo pep, ello para los fines de integración del contradictorio.

Por lo anterior, envíese al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las piezas procesales pertinentes para dar curso al trámite de notificación



personal de las demandadas a través de las direcciones de físicas referidas según los lineamientos previsto en el artículo 291 del C.G.P.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, materializar la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfb498024e71c5260269f1f00fef539a079611fc42d57bd4ae6c926883f2a8e**

Documento generado en 28/02/2023 12:59:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**